

SEGURO DE VIAJE INCLUIDO EN EL PRECIO

Por el presente contrato, **ASEGURADORA** asume la organización, realización y ejecución del servicio o el pago de la prestación correspondiente a las garantías que a continuación se especifican.

1. Pago de gastos de curación: **ASEGURADORA** toma a su cargo los gastos médicos, farmacéuticos, quirúrgicos de traslado y de hospitalización que el beneficiario deba satisfacer en caso de accidente o enfermedad de carácter no previsible, sufridos durante las fechas que comprenda el viaje. La cobertura se interrumpirá desde el momento en que el Asegurado regrese al lugar de residencia habitual o punto de origen del viaje en España. El límite de ésta cobertura se fija en 3500 € en los viajes por Europa o resto del Mundo. Los gastos de odontólogo quedan limitados a 60 €. Ésta garantía es complementaria de otras prestaciones a las que el Asegurado tenga derecho.

ASEGURADORA gestionará la búsqueda del médico, el ingreso en el hospital más adecuado e incluso la localización y envío de medicamentos en caso de no existir en el lugar dónde se halle el asegurado. El asegurado se obliga a efectuar las gestiones necesarias para recobrar éstos gastos de los organismos obligados al pago y a resarcir a **ASEGURADORA** los gastos que ésta haya anticipado.

2. Transporte o repatriación de heridos y enfermos: En caso de enfermedad o accidente del beneficiario, en el transcurso del viaje, el asegurador toma a su cargo el traslado al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias o hasta el domicilio del asegurado, por el medio que de acuerdo con el médico que le atiende se estime más oportuno. Asimismo, el equipo médico de **ASEGURADORA**, en contacto con el médico que trate al beneficiario, supervisará que la atención dispensada sea la adecuada. En caso de que el beneficiario fuera ingresado en un centro hospitalario alejado de su domicilio habitual, **ASEGURADORA** se hará cargo del traslado al domicilio habitual en cuanto pueda efectuarse, bajo observación médica. Dicho traslado se efectuará por el medio que, de acuerdo a los criterios del equipo médico de **ASEGURADORA**, se considere más adecuado.

3. Desplazamiento y estancia de un acompañante: En caso de accidente o enfermedad en el extranjero que precise la hospitalización del Asegurado, sin posibilidad de repatriación o regreso antes de cinco días, **ASEGURADORA** asume a su cargo, los gastos de estancia de esa persona hasta un periodo máximo de 10 días y con un límite diario de 75 €. Cuando haya sido utilizada la garantía de repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos por el Asegurado, **ASEGURADORA** se hará cargo de la repatriación de su acompañante durante el viaje.

4. Desplazamiento y estancia de un Familiar en caso de hospitalización: En caso de accidente o enfermedad que precise la hospitalización del Asegurado, sin posibilidad de repatriación o regreso antes de 10 días, **ASEGURADORA** toma a su cargo los gastos de desplazamiento (ida y vuelta) de un familiar del Asegurado o persona que éste designe. Asimismo, **ASEGURADORA** se hará cargo de los gastos de estancia de dicho acompañante con un límite de 75 €/día y hasta el total de 750 €.

5. Prórroga de estancia en hotel: Si el Asegurado se halla enfermo o accidentado y de acuerdo con el médico que lo atiende, no es posible su regreso, **ASEGURADORA** toma a su cargo los gastos motivados por una prórroga de hasta 10 días de estancia en hotel, a razón de 75 €/día y con un límite máximo de 750 €.

6. Repatriación o transporte de fallecidos: En caso de fallecimiento del Beneficiario, en el transcurso del viaje, **ASEGURADORA** organizará y tomará a su cargo en el traslado del féretro hasta su lugar de inhumación a su país de origen, así como los gastos de embalsamamiento y de las formalidades administrativas. Quedan excluidas de ésta garantía los gastos de inhumación y ceremonia.

7. Envío urgente de medicamentos no existentes en el extranjero: **ASEGURADORA** se encargará de buscar y enviar el medicamento necesario por el medio más rápido, en caso de no existir en el país donde se preste la asistencia.

8. Robo de equipajes, efectos personales y extravío por empresa transportista: En caso de robo o extravío por la empresa transportista del equipaje o efectos personales del Asegurado, **ASEGURADORA** le asesorará para la denuncia de los hechos. Si posteriormente los objetos fueren recuperados se encargará de su envío hasta el lugar dónde se halle el Asegurado ó hasta su domicilio.

9. Adelanto de fondos en el extranjero: Cuando a causa de un robo, el asegurado se encontrara sin recursos financieros, la Aseguradora podrá entregarle, previa firma de un reconocimiento de deuda, un avance de fondos de hasta 500 €, que el asegurado reintegrará a su regreso a España.

10. Gastos de anulación de viaje (EXCLUSIVAMENTE A LAS PERSONAS QUE HAYAN CONTRATADO LA COBERTURA OPCIONAL DE GASTOS DE ANULACION QUE PRESENTAMOS EN N/PROGRAMACIONES: **ASEGURADORA** garantiza al Asegurado los gastos de anulación contractualmente debidos al organizador del viaje cuando el Asegurado anule el mismo antes de la salida por uno de los supuestos garantizados.

- los gastos de anulación que se hubieren producido, hasta un máximo de 750 € del total del viaje contratado. Si el Asegurado anula con retraso al día en que haya tenido conocimiento de la causa que impide su viaje, los gastos suplementarios que hayan sido facturados no serán objeto de reembolso alguno.

Quedan específicamente garantizados los supuestos de anulación del viaje cómo consecuencia de:

- a) Fallecimiento, accidente corporal grave o enfermedad grave del Asegurado, su cónyuge, ascendientes o descendientes, hermanos, yernos, nueras o cuñados. Por enfermedad grave se entiende una alteración de la salud que implique hospitalización. Imposibilite la iniciación del viaje del Asegurado en la fecha prevista o conlleve riesgo de muerte para alguno de los familiares citados.

Por accidente grave se entiende, un daño corporal no intencionado por parte de la víctima, proveniente de la acción súbita de una causa externa y que, a juicio de un profesional médico, imposibilite la iniciación del viaje del Asegurado en la fecha prevista o conlleve riesgo de muerte para alguno de los familiares citados.

Perjuicios graves, no conocidos en el momento de la suscripción del contrato, ocasionados a la vivienda principal del Asegurado o en sus locales profesionales si éste ejerce una profesión liberal o dirige una empresa causados por incendio, explosión, robo o fuerza de la naturaleza. Para la aplicación de ésta garantía es condición necesaria que los perjuicios graves antes mencionados exijan imperativamente la presencia del Asegurado en la fecha prevista para el inicio del viaje.

- b) Anulación del acompañante inscrito al mismo tiempo y asegurado para el mismo riesgo, por alguna de las causas enumeradas en el apartado a) y que debido a ello tenga que viajar sólo.

Quedan expresamente excluidas las anulaciones de viaje producidas como consecuencia de:

- c1) las enfermedades psíquicas, mentales o nerviosas que no precisen una hospitalización superior a 7 días.
- c2) los actos dolorosos, así como las lesiones auto-intencionadas, el suicidio o su tentativa.
- c3) los accidentes resultantes de la participación en apuestas, concursos, competiciones, desafíos o riñas (salvo en los casos de legítima defensa).
- c4) las enfermedades crónicas o preexistentes que tengan iniciados los cuidados médicos en el mes anterior al de la inscripción en el viaje.
- c5) la falta de posibilidad de vacunación y la imposibilidad médica de seguir el tratamiento necesario para viajar a determinados países.
- c6) epidemias, polución y catástrofes naturales.
- c7) guerra civil ó internacional, declarado o no; motines, movimientos populares o actos de terrorismo.
- c8) la no presentación por cualquier causa de los documentos necesarios para viajar, tales como pasaportes, visados, billetes o carnés.
- c9) los embarazos y cualquier consecuencia derivada de los mismos.
- c10) **las enfermedades de personas de edad superior a 70 años.**

11. Retraso en la entrega del equipaje: Retraso de más de 24 horas. 200 € para gastos en efectos personales de primera necesidad.

12. Retraso en el vuelo: Cuando el retraso en el vuelo sea superior a 12 horas. **ASEGURADORA** Asistencia indemnizará con 75 € por día con un máximo de 375 € para gastos en efectos personales de primera necesidad.

13. Pérdida de enlaces aéreos: Cuando por motivos ajenos a la voluntad del cliente se produjese la pérdida del enlace aéreo, **ASEGURADORA** Asistencia indemnizará con 75 € por día con un máximo de 375 €.

14. Responsabilidad Civil: **ASEGURADORA** toma a su cargo las indemnizaciones que por daños corporales o materiales ocasionados involuntariamente por el Asegurado a terceros, puedan serle exigibles conforme a la legislación vigente en el país en el que se encuentre de viaje.

Tiene la consideración de tercero, toda persona excepto: el tomador del seguro, el Asegurado, los miembros de la familia del Tomador del seguro o del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Esta garantía surte efecto por los daños producidos durante las fechas indicadas y en los países indicados en las Condiciones Particulares.

En su caso, además del pago de las indemnizaciones que correspondan, **ASEGURADORA** garantiza:

-los gastos de defensa jurídica del Asegurado por los abogados y procuradores de **ASEGURADORA** en las reclamaciones civiles que en su caso se siguieran contra el Asegurado.

-el pago de los gastos procesales y extrajudiciales a que diese lugar la defensa del Asegurado en el procedimiento civil, con exclusión de las correspondientes multas o sanciones.

-las fianzas judiciales exigidas por parte de los Tribunales para responder de las obligaciones económicas derivadas de la responsabilidad civil cubierta por ésta garantía. El límite máximo cubierto por ésta garantía por todos los conceptos indicados se sitúa en 6000 €. El asegurado no podrá realizar acto alguno de reconocimiento de responsabilidad sin previa autorización de **ASEGURADORA**. Tampoco podrá, sin autorización de ésta, negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por ésta garantía. Si la resolución adoptada por los tribunales fuese contraria a los intereses del Asegurado, **ASEGURADORA** resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante la instancia superior competente. No obstante, si **ASEGURADORA** estimara improcedente el recurso, lo comunicaría al interesado, quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta y **ASEGURADORA** obligada a reembolsarle todos los gastos ocasionados si el recurso obtuviese una resolución beneficiosa a sus intereses. De producirse algún conflicto entre el Asegurado y **ASEGURADORA** por tener que sustentar ésta en el siniestro de intereses contrarios a la defensa del Asegurado, **ASEGURADORA** lo pondrá en su conocimiento, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa.

En éste caso, el Asegurado podrá optar entre aceptar la dirección jurídica de **ASEGURADORA** o confiar su propia defensa a otra persona. **ASEGURADORA** quedará obligada a abonar los gastos de dirección jurídica hasta el límite máximo cubierto por ésta garantía.

EXCLUSIONES

Quedan excluidas de las garantías objeto de la presente Póliza las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del Asegurado o culpa grave del mismo.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales, aerolitos, etc.
- c) Los derivados del terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Las actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
- e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f) La participación en competiciones deportivas y el rescate de personas en el mar, montaña o desierto.
- g) La práctica de deporte mecánicos terrestres ó aéreos, los deportes de combate, el esquí y cualquier otro tipo de deporte de invierno, los deporte practicados en aguas bravas, el ala delta, el puenting, el polo, el yatching, la inmersión, la espeleología, la escalada y el paracaidismo.
- h) Las recaídas de enfermedades existentes, con riesgo de agravación súbita y conocidas por el asegurado en el momento de iniciar el viaje.
- i) Los gastos relativos a enfermedades crónicas, los de prótesis de cualquier tipo y las curas termales y cualquier tipo de gasto de curación inferior a 1500 €.
- j) La muerte por suicidio, las enfermedades ó lesiones resultantes de acto intencionado del asegurado.
- k) El tratamiento de enfermedades o estados provocados por intencional ingestión o administración de narcóticos tóxicos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- l) No se considerará equipaje ni efectos personales: las joyas (incluyendo bisutería), objetos de arte, documentos, dinero o signo que lo represente.
- m) Guerra civil ó internacional, declarado o no; y otros conflictos armados.

ASEGURADORA no asumirá obligación alguna en relación a las prestaciones que no le hayan sido solicitadas con su acuerdo. No podrán ser atendidos reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a ASEGURADORA, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrados

NOTA IMPORTANTE - Ésta cláusula es un resumen de la póliza nº 07620003195 suscrita entre el asegurador y el Tomador del Seguro